



VIERNES 5 DE JULIO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 135  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**

**Resolución N° 206**

Córdoba, 19 de junio de 2024

**VISTOS:** La Resolución N° 39 de fecha 16 de octubre de 2023 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con fecha 24 de febrero de 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que a través de las Resoluciones Nos 001/2022, 002/2022 y 003/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de la Agencia Córdoba Cultura S.E. se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que, habiendo postulantes inscriptos, los mismos no satisficieron los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos y/o el requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) subinciso A) acápite 3 de la Ley N° 9361 (según lo especificado en el punto 8.3.2. -Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/SGG-00000477).

Que, en este último caso y, en consecuencia, los respectivos Tribunales de Concurso procedieron a la exclusión de la/s concursante/s, remitiendo los actuados a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E., una vez que la mencionada exclusión hubiere quedado firme.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de

SUMARIO

<b>AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.</b> <i>Resolución N° 206</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> <i>Resolución N° 1173</i> .....	<i>Pag. 1</i>

los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que el fracaso de un procedimiento concursal, conceptualmente, se produce cuando ninguno de los concursantes inscriptos satisface los requisitos ni supera las etapas excluyentes establecidas en su marco, con lo cual corresponde declararlo fracasado, en lugar de desierto.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** DECLÁRASE FRACASADO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Agencia Córdoba Cultura S.E., nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DEL BONO, VOCAL

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP**

**Resolución N° 1173**

Córdoba, 2 de julio de 2024.-

Expte. N° 0521-076664/2024.-

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida

por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 23 de Mayo de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 734/2024, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 18 de Junio de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 26 de Junio de 2024.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 100 del Informe Técnico N° 112/2024 de fecha 26 de Junio de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Junio de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 6.1. Incremento de Costos en el período Marzo 2024 / Abril 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico,

expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Marzo 2024 / Abril 2024 del 11,51%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)".-

Que asimismo al orden 102/103 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostiene su voto en disidencia.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2024 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que la inscripción a la Audiencia Pública deberá efectuarse a través del formulario "Multinota".-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-076664/2024 correspondiente las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A, que se llevará a cabo el 17 de Julio de 2024.

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales. En este sentido las Audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, esta vocalía viene considerando pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente participativa y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los participantes puedan asistir tanto en persona a una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida.

Que atento a lo expuesto, considero pertinente convalidar la instancia de audiencia pública previa a las modificaciones tarifarias, garantizando la efectiva participación de los usuarios a los fines del tratamiento correspondiente.

Así voto.



Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 186/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por unanimidad (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega; según su voto Vocal Facundo C. Cortes):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 17 de Julio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria

elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de Junio de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

